

Montevideo, 16 de setiembre de 2010

VISTO: La posibilidad de convertir el título de “Instrumentista Quirúrgico” por el de “Licenciado en Instrumentación Quirúrgica”

RESULTANDO:

- 1) Que el Consejo de la Facultad de Medicina aprobó el “Reglamento de Conversión del Título de Instrumentista Quirúrgico por el de Licenciado en Instrumentación Quirúrgica – Modalidad Cursos de Complementación”, obrante en el distribuido N° 367/07 y publicado en el Diario Oficial el 22 de agosto de 2007, del cual tomó conocimiento el Consejo Directivo Central por Resolución N° 37 de 17/07/2007.
- 2) Que al presente, quiénes convierten su título de acuerdo al Reglamento citado aportan al Fondo de Solidaridad de acuerdo al título original de Instrumentista Quirúrgico, esto es, por una carrera de menos de cuatro años.

CONSIDERANDO

- 1) Que el Reglamento citado no habilita la conversión automática sino mediante la modalidad Cursos de Complementación, previo dictamen de una Comisión Asesora, aceptación de la Comisión Directiva de la Escuela Universitaria de Tecnología Médica y Resolución del Consejo de la Facultad de Medicina.



1

- 2) Que los títulos convertidos conforme al Reglamento citado tienen igual valor a efectos de acreditar la capacitación profesional de sus titulares que los títulos de Licenciado en Instrumentación Quirúrgica.
- 3) Que según lo comunica la Universidad de la República, la carrera de Licenciado en Instrumentación Quirúrgica tiene una duración de cuatro años.
- 4) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º inciso primero de la Ley 16.524, en su redacción dada por el artículo 1º de la Ley 17.451, la contribución al Fondo de Solidaridad que deben efectuar los egresados de carreras con una duración de cuatro años y menor de cinco años es de una base de prestaciones y contribuciones.
- 5) Que por razones de igualdad y justicia tributaria respecto de los contribuyentes, corresponde aplicar el mismo criterio a quiénes son acreedores de la misma formación y capacitación profesional.

ATENCIÓN:

Al artículo 3º inciso primero de la Ley 16.524 de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley 17.451 de 10 de enero de 2002 y al “Reglamento de Conversión del Título de Instrumentista Quirúrgico por el de Licenciado en Instrumentación Quirúrgica – Modalidad Cursos de Complementación”, aprobado por el Consejo de la Facultad de Medicina, cuyo texto luce en el distribuido N° 367/07

 
2

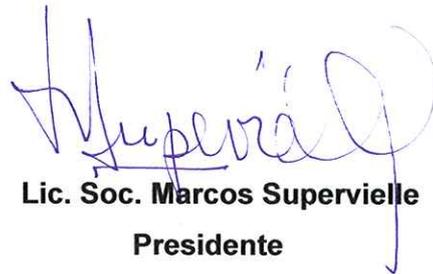
LA COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

RESUELVE:

- 1) A partir del ejercicio 2010, los Licenciados en Instrumentación Quirúrgica que hayan obtenido u obtengan ese título por el procedimiento de conversión previsto en el Reglamento aprobado por la Facultad de Medicina a esos efectos, aportarán al Fondo de Solidaridad una contribución de una base de prestaciones y contribuciones, correspondiente a una carrera de cuatro años de duración.
- 2) Comuníquese al Departamento de Recaudación y Fiscalización y publíquese en la página web de la Institución.



Cr. Hugo Martínez Quaglia
Secretario
Fondo de Solidaridad



Lic. Soc. Marcos Supervielle
Presidente
Fondo de Solidaridad